

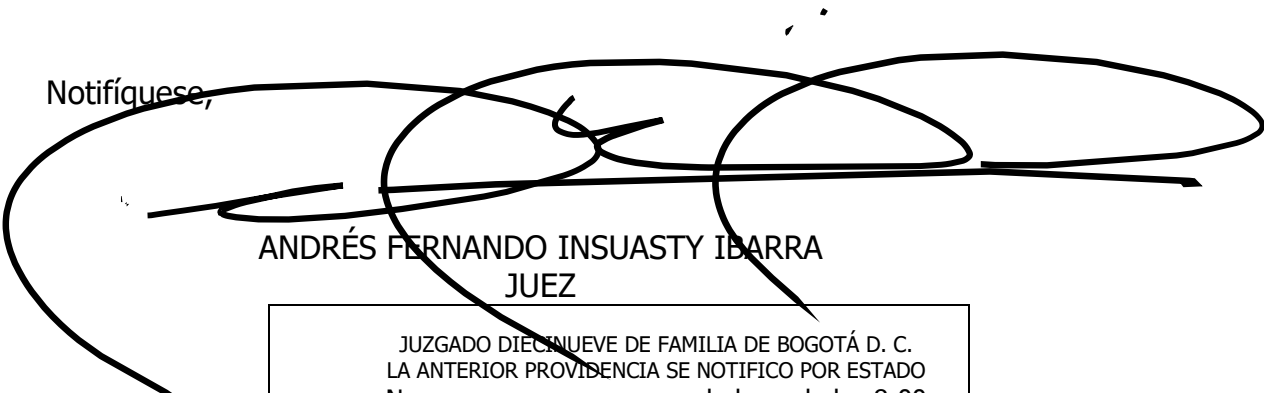
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

- 1. Aportar debidamente los Registros Civiles de nacimiento de las hijas procreadas dentro del matrimonio, toda vez que los aportados con la demanda se encuentran borrosos e ilegibles.
- 2. Indicar la dirección electrónica a través de la cual podrán ser notificados los testigos relacionados en el acápite de pruebas, en caso de que no cuente con dicha información proceda a hacer la respectiva manifestación (art. 6 Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020).

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 42 a la hora de las 8:00
a.m.
23 MARZO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 22/03/2021 03:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>